

DECRETO N° 0106/2020

Ceres, 21 de marzo de 2020.

VISTO:

el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N°0103/2020 emitido por este Poder Ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de marzo de 2020, la Junta de Defensa Civil de la Localidad de Ceres determina que resulta necesario ampliar las restricciones en el ámbito de la cuarentena establecida por el poder Ejecutivo Nacional en la lucha contra el coronavirus (COVID-19), a la cual adhieren el Gobierno Provincial y Local.

Que, el artículo 41 inc. 24) de la Ley N°2.756, establece adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuyendo estragos y removiendo las causas que las produzcan o mantengan asegurando la salud y el bienestar de la población.

Por ello, la INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CERES:

DECRETA

Artículo 1°: Establézcase, durante la vigencia del “Aislamiento Social y Obligatorio”, para los las actividades comerciales esenciales descriptas en el Art. 6 del D.N.U. N° 297/2020, emitido por el P.E.N., como horario de apertura las 8 hs y como horario de cierre las 14 hs.

Artículo 2°: Exceptúese de dicha restricción horaria a los Servicios de Salud, Farmacias, Estaciones de Servicios...

Artículo 3°: Dispóngase para la circulación de Ciudadanos luego las 14 hs la acreditación de identidad y domicilio mediante D.N.I. y la fundamentación por escrito a las fuerzas de seguridad, a saber:

- a) Personal de la Salud.
- b) Proveedores de Insumos Alimentarios y de Salud.
- c) Funcionarios.
- d) Representantes de instituciones de Defensa Civil.

- e) Ciudadanos de Ceres que acrediten circular hacia servicios de guardias o farmacia de turno.
- f) Productores agropecuarios y afines, acreditados para tal fin (circulación permitida hasta las 17 hrs).
- g) Rotiserías, atención a puertas cerradas, exclusivamente con entregas a domicilio (circulación permitida de 19 a 20 hs).

Artículo 4°: Establézcase, que excepcionalmente el reingreso de Ceresinos procedentes de otras localidades, incluso del Extranjero, deberán hacerlo entre las 8 y 20hs, bajo presentación de DNI y comunicación a Autoridades del Hospital Regional de Ceres.

Artículo 5°: Las disposiciones del presente decreto podrán prorrogarse, por el plazo que en el futuro determine el D.E.M., de acuerdo a las medidas y recomendaciones que determinen el Estado Nacional y Provincial.

Artículo 6°: Difúndase en medios de comunicación masiva, redes sociales, y demás medios informativos las medidas sanitarias que se adopten. Asimismo, establecer campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.

Artículo 7°: El presente será refrendado por todos los secretarios del Departamento Ejecutivo y el Coordinador de Gabinete.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.